

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1995

Nº22,931

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 53

(De 12 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE TIPIFICA Y SANCIONA EL DELITO DE POSESION Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS, SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTICULOS AL CODIGO PENAL, SE MODIFICA UN ARTICULO DEL CODIGO JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 90

(De 6 de noviembre de 1995)

" POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO No. 3 DE 4 DE MARZO DE 1980" PAG. 6

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 00272

(De 19 de enero de 1995)

" CONCESION DE LICENCIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ENTIDADES DEL SECTOR" PAG. 6

RESUELTO No. 01605

(De 22 de septiembre de 1995)

" CONCESION DE LICENCIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ENTIDADES DEL SECTOR" PAG. 7

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 148

(De 30 de octubre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA INMOBILIARIA MARCENAR, S.A." PAG. 13

CONTRATO No. 104

(De 30 de octubre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD GISICO INVESTMENT, S.A." PAG. 16

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO No. 014-95

(De 13 de noviembre de 1995)

" EXCEPTUAR AL PUERTO DE COCO SOLO NORTE DE LA TARIFA VIGENTE PARA LOS CONTENEDORES EN TRANSITO" PAG. 19

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PINOGANA

ACUERDO No. 07

(De 10 de mayo de 1995)

" MEDIANTE EL CUAL LOS H.R. DEL DISTRITO DE PINOGANA, APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL REGIMEN IMPOSITIVO QUE REGIRA A PARTIR DE ENERO DE 1996." PAG. 20

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

ACUERDO No. 9

(De 13 de octubre de 1995)

" POR LA CUAL SE FIJARAN Y COBRARAN IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS PUBLICA Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS." PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 53

(De 12 de diciembre de 1995)

"POR LA CUAL SE TIPIFICA Y SANCIONA EL DELITO DE POSESION Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS, SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTICULOS AL CODIGO PENAL, SE MODIFICA UN ARTICULO DEL CODIGO JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El que posea arma de fuego sin estar legalmente autorizado para ello, será sancionado por la autoridad administrativa competente, con multa de B/.200.00 a B/.1000.00 ó arresto de 3 a 6 meses.

Cuando en actos delictivos se sorprenda a menores con armas de fuego y éstos estén acompañados de mayores, los adultos responderán como autores de tales actos, y se aplicarán las disposiciones del Código de la Familia a los menores.

Artículo 2. El que posea arma de fuego, a la que le ha sido borrado o alterado el número de registro que le corresponde, será sancionado con pena de 2 a 3 años de prisión.

Artículo 3. El que posea arma de fuego cuya tenencia esté prohibida por la ley, según lo que al efecto disponga el Órgano Ejecutivo, será sancionado con pena de 3 a 5 años de prisión.

La pena será de 4 a 7 años de prisión, si el sujeto importa, o trata de sacar del país, armas cuyo uso esté prohibido por la ley.

Se exceptúan de esta disposición, los coleccionistas que estén registrados como tales ante las autoridades correspondientes y que, igualmente, tengan sus armas debidamente registradas, inhabilitadas y mantenidas en el lugar inscrito.

Artículo 4. El que venda o traspase, a cualquier título, armas cuya posesión o tenencia esté prohibida por la ley, será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión.

Artículo 5. El que compre, venda, posea o traspase, a cualquier título, explosivos o granadas, sin tener autorización legal para ello, será sancionado con pena de 4 a 7 años de prisión.

Esta pena se aumentará hasta en la mitad, si el sujeto importa o trata de sacar del país explosivos, sin tener autorización legal para ello, o si teniendo dicha autorización, realiza la operación fuera de las condiciones autorizadas.

Artículo 6. Modifícase el Artículo 135 del Código Penal, así:

Artículo 135: El que, sin intención de matar, cause a otro un daño corporal o psíquico que le incapacite por un tiempo que no exceda de 30 días, será sancionado con 40 a 100 días-multa.

Artículo 7. Modifícase el Artículo 136 del Código Penal, así:

Artículo 136: Si la lesión produce el debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano, o una señal visible a simple vista y permanente en el rostro, o si la incapacidad excediera de 30 días, o si inferida a mujer encinta apresura el alumbramiento, la sanción será de 1 a 3 años de prisión.

Artículo 8. Adiciónase el Artículo 184-A al Código Penal, así:

Artículo 184-A. El que se apodere de un automóvil, o de una nave aérea, marítima o fluvial, ajenos, será sancionado con pena de 3 a 6 años de prisión.

La pena antes señalada será de 5 a 10 años de prisión, si el delito se comete:

1. Con la intervención de dos o más personas, o
2. Para enviar el vehículo fuera del territorio nacional.

Artículo 9. Adiciónase el Artículo 271-A al Código Penal, así:

Artículo 271-A: El que haga uso de una tarjeta de crédito o débito no expedida en su favor, será sancionado con pena de 3 a 6 años de prisión.

La misma pena se aplicará a quien:

1. Altere una tarjeta de crédito o débito expedida por quien tiene la facultad para concederla;
2. Fabrique indebidamente una tarjeta de crédito o de débito, o
3. Traspase, a cualquier título, una tarjeta de crédito o débito expedida en favor de otra persona.

Artículo 10. Adiciónase el Artículo 310-A al Código Penal, así:

Artículo 310-A: El que intervenga de cualquier forma en el tráfico de personas, con el consentimiento de éstas, evitando o evadiendo fraudulentamente, de alguna manera, los controles de migración establecidos en el territorio continental de la República, será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión.

Artículo 11. Modificase el Artículo 175 del Código Judicial, así:

Artículo 175. Las autoridades de policía conocerán de los procesos civiles, ordinarios y ejecutivos, cuyas cuantías no excedan de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00); de los procesos por delitos de hurto, apropiación indebida, estafa y daños, cuyas cuantías no excedan de doscientos cincuenta

balboas (B/.250.00), y de los procesos por delitos dolosos o culposos contra la vida y la integridad personal, con resultado de lesiones, cuando la incapacidad no exceda de 30 días.

Se exceptúan de esta disposición, las obligaciones que sean consecuencia de contratos mercantiles.

Artículo 12. Se concede un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para que sean devueltas a las autoridades correspondientes las armas prohibidas por la ley. Igual plazo se concede para que toda persona que posea un arma no registrada, o con permiso vencido, proceda a legalizarla. Las autoridades correspondientes expedirán los permisos respectivos libres de costos para los interesados.

Artículo 13. Esta Ley subroga el Artículo 8 de la Ley 14 de 1990; modifica los Artículos 135 y 136; adiciona los Artículos 184-A, 271-A y 310-A y deroga el numeral 4 del Artículo 183, del Código Penal, y modifica el Artículo 175 del Código Judicial.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE DICIEMBRE DE 1995.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
 DECRETO EJECUTIVO No. 90
 (De 6 de noviembre de 1995)
 "POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO
 PRIMERO DEL DECRETO No. 3 DE 4 DE MARZO DE 1980"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el siguiente Parágrafo al ARTICULO PRIMERO del Decreto No. 3 de 4 de Marzo de 1980:

PARAGRAFO: En cuanto a los servicios personales, como de ventas de comidas, de alquiler de videos, de barbería, de lavandería, de mudanza y similares, o sea, de aquéllos que no inciden directamente en el uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección o defensa del Canal de Panamá, su prestación sólo se considerará como actividad comercial canalera cuando se preste de manera exclusiva, con ocasión de sus labores, al personal dedicado a aquellas funciones en relación al Canal de Panamá, y en virtud de contrato o concesión para tal prestación.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

MITCHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD
 RESUELTO No. 00272
 (De 19 de enero de 1995)

LA MINISTRA DE SALUD
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Que mediante el Resuelto No.01605 de 22 de septiembre de 1986, se aprobo el Reglamento del Comité de Becas y Licencias por estudios que funciona en este Ministerio, a fin de establecer las normas y/o requisitos que dicho Comité aplicará para la concesión de licencias para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios del Ministerio de Salud y entidades del Sector.

Que es una acción prioritaria de esta Administración la reorganización administrativa y funcional de la Institución de acuerdo al Organigrama de la Nueva Estructura del Ministerio de Salud, que hace necesaria la modificación de la Constitución del Comité de Becas y Licencias por estudios del Ministerio de Salud, para desarrollar una gestión administrativa moderna y eficiente.

Que por las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Capítulo I de el Resuelto No.01605 de 22 de septiembre de 1986, queda así:

ARTICULO 1º: El Comité de Becas y Licencias por estudio del Ministerio de Salud, será integrado por los siguientes funcionarios, quienes actuarán con derecho a voz y voto.

a) La Ministra de Salud o su Representante, quien la presidirá.

b) El Director General de Salud o su Representante.

c) El Jefe del Departamento de Recursos Humanos o su Representante.

d) El Jefe del Departamento Legal o su Representante.

e) El Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, quien también fungirá como Secretaría Técnica del Comité.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Presidente o su Representante, el Comité será presidido por uno de sus miembros, escogido por mayoría de votos del seno del propio Comité.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

RESUELTO No. 01605

(De 22 de septiembre de 1995)

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento del Comité de Becas y Licencias por estudios que funciona en este Ministerio, a fin de establecer las normas y/o requisitos que dicho Comité aplicará para la concesión de licencias para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios del Ministerio de Salud y entidades del Sector.

CAPITULO I**DE LA CONSTITUCION Y DE LAS REUNIONES**

ARTICULO 1º: El Comité de Becas y Licencias por estudios del Ministerio de Salud, será integrado por los siguientes funcionarios, quienes actuarán con derecho a voz y voto:

- a) El Ministro de Salud o su Representante, quien la presidirá;
- b) El Secretario General o su Representante;
- c) El Director General de Salud o su Representante;
- d) El Director de Planificación o su Representante;
- e) El Director de Ingeniería y Arquitectura o su Representante;
- f) El Director Administrativo o su Representante;
- g) Un Representante de la Asociación de Funcionarios de la Salud (AFUSA); escogido de terna que presentará la Asociación.

Además, formarán parte del Comité, pero sólo con derecho a voz, los siguientes funcionarios:

- h) El Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, quien también fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- i) El Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

PARAGRAFO:

En las ausencias temporales del Presidente o su Representante, el Comité será presidido por uno de sus miembros, escogido por mayoría de votos del seno del propio Comité.

ARTICULO 2°: La condición de miembro del Comité se pierde cuando la persona que ostenta el cargo que le confiere ese derecho deja de ocupar el mismo, según lo establecido en el artículo 1° de este Reglamento.

ARTICULO 3°: Los miembros del Comité están obligados a asistir puntualmente a todas las reuniones que se programen y participar activamente en las mismas.

ARTICULO 4°: El Comité se reunirá en forma ordinaria dos (2) veces cada mes, en la primera y tercera semana respectivamente, para el estudio y análisis de los expedientes de los aspirantes a licencias y en forma extraordinaria, las veces que sea estrictamente necesario; en tal reunión, sólo se tratarán el o los asuntos para las cuales se convocó. La convocatoria a reunión será hecha por el Presidente por intermedio de la Secretaría Técnica.

ARTICULO 5°: Cuando la reunión ordinaria no pueda celebrarse el día correspondiente, ya sea, por fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otra circunstancia, el Presidente señalará otro día en sustitución para que se lleve a efecto la misma.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITE

ARTICULO 6°: Son funciones del Comité de Becas y Licencias por estudios las siguientes:

- a) Acoger las solicitudes presentadas por los aspirantes ante la Secretaría Técnica para su evaluación y posterior recomendación al Ministro.
- b) Hacer cumplir las condiciones y términos de las becas otorgadas, al igual que las disposiciones legales y reglamentos que regulan la materia.
- c) Evaluar las solicitudes correspondientes, incluyendo entrevistas personales con los aspirantes y los respectivos Jefes de las Unidades Administrativas involucradas.
- d) Presentar debidamente firmado por todos sus miembros el "INFORME DEL COMITÉ AL DESPACHO SUPERIOR" relativo a la evaluación, clasificación y recomendación preselectiva de los posibles beneficiarios.
- e) Conocer de los informes del aprovechamiento en los estudios y otros compromisos adquiridos con el Ministerio por los beneficiarios.
- f) Recomendar las áreas prioritarias para el mejoramiento y capacitación de los Recursos Humanos del Ministerio.
- g) Recomendar la designación de funcionarios que en razón de sus cargos, deben asistir en representación del Ministerio de Salud a seminarios, congresos, reuniones, convenciones etc. dentro o fuera del país.

ARTICULO 7°: El Comité recomendará al Despacho Superior la cancelación o suspensión, en cualquier momento, de los beneficios otorgados en los casos siguientes:

- a) Si los informes que se reciben en relación con la conducta moral, capacidad o aprovechamiento del beneficiario favorecido no fueren satisfactorios.
- b) Si el beneficiario perdiere un curso, salvo que ello, se deba a circunstancias especiales o excepcionales.
- c) Si el beneficiario fuere expulsado por motivo deshonoroso del centro donde realiza sus estudios o si los abandonare por su propia voluntad.
- d) Si el beneficiario no hace la solicitud de prórroga con anticipación no menor de 60 días al vencimiento de la Licencia concedida.
- e) Si el beneficiario incurre en incumplimiento de las condiciones pactadas en su contrato.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA

ARTICULO 8°: Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Confeccionar el acta y el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en nombre del Presidente del Comité.
- c) Recibir las ofertas de becas, seminarios, etc. de organizaciones nacionales e internacionales y/o cualquier país patrocinador y comunicarlas al Comité.
- d) Dar una adecuada publicidad a los ofrecimientos de becas, seminarios, etc., en las diversas dependencias del Ministerio, tanto a Nivel Central como Regional.
- e) Recibir las solicitudes de los aspirantes y revisar que cumplan con los requisitos establecidos, para su trámite.
- f) Notificar a los aspirantes de licencias por estudios y becas del resultado de sus solicitudes.
- g) Mantener un archivo permanente y actualizado de los beneficiarios y comunicar al Departamento de Recursos Humanos sobre los asuntos relacionados con éstos.
- h) Elaborar y hacer firmar el "INFORME DEL COMITE AL DESPACHO SUPERIOR" en cada uno de los casos.
- i) Recibir y tramitar la correspondencia del Comité.
- j) Informar al Presidente sobre la necesidad de convocar a reuniones cuando ello sea necesario.
- k) Cumplir con las demás funciones inherentes a sus responsabilidades como Secretaría Técnica del Comité.

CAPITULO IV

BECAS Y LICENCIAS POR ESTUDIOS

ARTICULO 9°: Para los efectos del Presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

BECA: Es el ofrecimiento de ayuda económica hecho por el Ministerio de Salud y subsidiado por el IPARHU u Organizaciones Internacionales o privadas, que se otorga a funcionarios del Ministerio, para que realicen estudios o reciban adiestramiento en el país o en el extranjero, en áreas prioritarias establecidas por la Institución.

LICENCIA POR ESTUDIOS: Es el período de tiempo concedido por el Ministerio a sus funcionarios, con o sin goce de sueldo, para realizar estudios u otros eventos relacionados con las actividades de la Institución

LICENCIA CON SUELDO POR ESTUDIOS: Es la autorización que concede el Ministerio a sus funcionarios para realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo. Tal licencia podrá concederse hasta por tres (3) años.

LICENCIA SIN SUELDO POR ESTUDIOS: Es la autorización que concede el Ministerio a sus funcionarios para separarse de su puesto, sin derecho a recibir remuneración, pero conservando su cargo, con el fin de realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero. El término de duración será de un año prorrogable.

BENEFICIARIO: Es el funcionario del Ministerio o del Sector, al que se otorga una licencia, beca o auxilio económico para realizar estudios de especialización o bien para participar en cursos, seminarios o reuniones de interés para la Institución.

ARTICULO 10°: Las licencias pueden concederse para los siguientes fines:

- a) Para realizar estudios.
- b) Para participar en eventos profesionales o culturales de carácter nacional e internacional (congresos, simposios, seminarios, etc.)

ARTICULO 11°: Los requisitos que deben reunirse para la obtención de una licencia para estudios son los siguientes:

- a) Ser panameño;
- b) Ser funcionario del Ministerio de Salud y haber prestado servicios continuos en la administración pública por un término no menor de dos (2) años;
- c) Tener título o diploma en la disciplina que aspira perfeccionarse;
- d) No tener más de 45 años de edad;
- e) Haber realizado el aspirante, con eficiencia, responsabilidad y dedicación debidamente comprobadas las labores a él encomendadas en el Ministerio.
- f) No haber recibido, para hacer estudios de postgrado o especialización, licencia con sueldo en los dos (2) últimos años anteriores a su solicitud de licencia.
- g) Aspirar a realizar estudios que sean de necesidad para el Ministerio de Salud o para el Sector.
- h) Presentar nota de recomendación, apoyo y justificación de la solicitud de licencia, expedida por el jefe inmediato y refrendada por el Director de la unidad.
- i) Copia del plan de estudio a realizar, y nota de aceptación del Centro de estudio.
- j) Que los estudios que se pretenden realizar sean prioritarios para el Sector Salud, y estén contemplados en el Informe de prioridades para el perfeccionamiento de los Recursos Humanos Institucionales elaborado por el Comité.

ARTICULO 12°: El funcionario del Ministerio de Salud que haga uso de una licencia deberá servir en forma continua a la institución a su regreso, por un tiempo mínimo equivalente al doble del tiempo de la licencia que le fue otorgada; durante tal período no podrá obtener licencias mayores de seis (6) meses, salvo caso de enfermedad, gravidez o designación para otro cargo público, previa autorización por escrito del Ministerio de Salud.

ARTICULO 13°: El beneficiario de una licencia, adquiere además de las obligaciones que emanen de la Ley y de su Contrato, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a sus estudios y dedicar a ello su tiempo laborable.
- b) Informar oportunamente al Comité sobre su aprobación, mediante envío, debidamente autenticadas, de las calificaciones obtenidas y los cursos aprobados, de acuerdo al período académico de la institución en donde estudie.
- c) Rendir al Comité un informe general sobre los estudios realizados o labor que ha desempeñado.
- d) Transmitir los conocimientos adquiridos mediante su enseñanza teórica o práctica.

ARTICULO 14°: Las licencias con sueldo serán otorgadas por un año prorrogable salvo que las mismas especifiquen otro término distinto.

PARAGRAFO:

La falta de cumplimiento del beneficiario en el envío periódico de los certificados oficiales de sus calificaciones dará lugar a la retención de los beneficios hasta que se cumpla con este requisito.

ARTICULO 15°: Cuando se trata de licencias con sueldo para carreras reglamentadas mediante leyes especiales, se tomará en cuenta para su concesión aquellos otros requisitos que en las mismas se exijan.

ARTICULO 16°: En el supuesto de que el beneficiario abandone los estudios, o si habiéndolos terminados, no se reincorpora a la Institución para prestar sus servicios, quedará obligado a devolver a la misma todas las sumas de dinero que haya recibido de la misma. Si no pudiere prestar sus servicios por la totalidad del tiempo establecido, devolverá las sumas recibidas en proporción del tiempo que debe servir.

ARTICULO 17°: En los casos no previstos en la Ley, el Ministerio y el beneficiario, celebrarán un contrato en el que se estipularán las obligaciones y derechos específicos de las partes. El beneficiario constituirá un fiador solidario, a fin de garantizar el pago de las sumas en casos de incumplimiento del contrato.

También se señalará en el Contrato el término fijo de la licencia, que se determinará de acuerdo con el Plan de estudio de la especialidad respectiva.

ARTICULO 18°: Al regresar de su viaje de especialización o estudio, o bien de un Congreso, seminario o reunión, el beneficiario deberá presentar un informe relacionado con los estudios o el evento en el cual participó. Además, cuando así lo disponga la Institución deberá dictar conferencias o cursillos a los grupos que se le señale.

Igualmente deberá reintegrarse a su cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su retorno al país.

ARTICULO 19°: El tiempo de la licencia con sueldo, no se computará para los efectos de las vacaciones; sin embargo aquellos funcionarios del Ministerio amparados por leyes especiales que garanticen un sistema de escalafón o sobresueldo, gozarán de esos beneficios.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: Toda modificación que se haga al presente reglamento, será considerada y aprobada por el Despacho Superior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. DE SEDAS, Hijo
Ministro

EDUARDO A. REYES V.
Viceministro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 148 (De 30 de octubre de 1995)

A saber, entre los suscritos: OLMEDO DAVID MIRANDA JR., varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ciento cuarenta - setecientos noventa y dos (8-140-792), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para celebrar este contrato por el artículo 8 del Código Fiscal y por el Artículo 16 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al artículo 1 de la Ley N° 35 de 29 de enero de 1963, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra, MARCELO NARBONA LOUII, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N- nueve - doscientos setenta y seis (N-9-276), quien actúa en nombre y representación de la sociedad INMOBILIARIA MARCENAR, S.A., debidamente inscrita en la ficha 122481, rollo 12306, imagen 12 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal, según consta en el Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: Declara LA NACION que, por este medio, da en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de ribera de playa propiedad de LA

NACION, ubicada en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, según consta en el Plano N° 80809-76104 de fecha 26 de septiembre 1995, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: a saber:-----

Partiendo del punto número uno (1) ubicado en el extremo Sur del polígono que se describe mediante plano número 80809-76104 de 26 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro se mide una distancia de veinte metros veintitres centímetros (20.23 mts) en dirección Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste (N 40° 39' 10" W) hasta llegar al punto número dos (2), colindando por este lado con Terrenos Nacionales. De este punto se mide una distancia de doce metros con veintidos centímetros (12.22 mts) en dirección Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este (N 54° 46' 25" E) hasta llegar al punto número tres (3) colindando por este lado con la Finca cuarenta y tres mil seiscientos noventa (43690), inscrita al tomo mil cuarenta (1040), folio cuarenta y cuatro (44), de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Marcenar, S.A.. De este punto se mide una distancia de quince metros con ochenta centímetros (15.80 mts) en dirección Sur cuarenta y tres grados veintitres minutos cuarenta segundos Este (S 43° 23' 40" E) hasta llegar al punto número cuatro (4), colindando por este lado con Terrenos Nacionales. De este punto se mide una distancia de trece metros con treinta y tres centímetros (13.33 mts) en dirección Sur treinta y cinco grados cinco minutos cuarenta segundos Oeste (S 35° 05' 40" W) hasta llegar al punto de origen de esta descripción, colindando por este lado con el Océano Pacífico, cerrando de esta manera el polígono con una superficie de DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (226.25 M2).--

SEGUNDA: El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para los siguientes fines: 1. Para construir una muralla para seguridad frente a la erosión en el área. 2. Para fines recreativos o de arborización.-----

LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el artículo segundo de la resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del litoral y el cual establece que se prohíben las construcciones que obstruyan la vista de la bahía de Panamá. Cualesquier mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.-----

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon de concesión mensual, la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON CERO CERO CENTESIMOS (B/.223.00), a favor del Tesoro Nacional. Dichas pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.-----

SI el plazo del contrato es prorrogado en el documento que autorice la extensión del contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.-----

CUARTA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años prorrogables, el cual empezará a regir

a partir del refrendo de este contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes no comunica por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado.-----

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON CERO CERO GENTESIMOS (B/.223.00), en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera.-----

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de doscientos balboas (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.-----

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma de seis (6) meses del canon de concesión estipulado en el presente contrato.-----

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.-----

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de concesión por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, así como también por las siguientes:-----

1. La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas:-----
2. Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos distintos y diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato.-----

OCTAVA: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.-----

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, LA NACION sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.-----

DECIMA: Declaran las partes que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.-----

DECIMA PRIMERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.-----

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.-----

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.-----

DECIMA CUARTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.-----

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de VEINTISEIS BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/26.80), de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal y un Paz y Seguridad Social.-----

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1995.

LA NACION

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Cédula 8-140-792

LA CONCESIONARIA

MARCELO NARBONA LOUIT
Cédula N-9-276

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO Jr.
Contralor General

CONTRATO No. 104
(De 30 de octubre de 1995)

A saber, entre los suscritos: OLMEDO DAVID MIRANDA JR., varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ciento cuarenta - setecientos noventa y dos (8-140-792), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para celebrar este contrato por el artículo 8 del Código Fiscal y por el Artículo 16 de la Ley N°36 de 6 de Julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al artículo 1 de la Ley N°35 de 29 de enero de 1963, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra, GINA HARARI UEL COHEN, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos veinte - novecientos noventa y dos (8-420-992), quien actúa en nombre y representación de la sociedad GISICO INVESTMENT, S.A., debidamente inscrita en la ficha 260325, rollo 35523, imagen 17 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal, según consta en el Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: Declara LA NACION que, por este medio, da en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de ribera de playa propiedad de LA NACION, ubicada en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, según consta en el Plano N° 80309-74729 de fecha 17 de agosto de 1995, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:-----

Partiendo del punto número uno (1) ubicado en el extremo Sur Este del polígono que se describe mediante plano número 80809-74729 de 17 de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro se mide una distancia de trece metros (13.00 mts) en dirección Norte cero un grado treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este (N 01° 34' 18" E) hasta llegar al punto número dos (2), colindando por este lado con Terrenos Nacionales. De este punto se mide una distancia de diecisiete metros con catorce centímetros (17.14 mts) en dirección Sur cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste (S 53° 38' 18" O) hasta llegar al punto número tres (3), colindando por este lado con la Finca ciento dieciocho mil setecientos sesenta y cinco (118765), inscrita al rollo trece mil cuatrocientos catorce complementario (13414), documento nueve (9), de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de Gísico Investment, S.A. De este punto se mide una distancia de seis metros con setenta y seis centímetros (6.76 mts) en dirección Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y uno segundos Este (S 12° 44' 51" E) hasta llegar al punto cuatro (4), colindando por este lado con Terrenos Nacionales. De este punto se mide una distancia de doce metros con cincuenta y tres centímetros (12.53 mts) en dirección Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos veintitres segundos Este (N 72° 32' 23" E) hasta llegar al punto de origen de esta descripción, colindando por este lado con ribera de playa del Océano Pacífico, cerrando de esta manera el polígono con una superficie de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS CON CERO OCHO DECIMETROS CUADRADOS (130.08 M2).-----

SEGUNDA: El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para los siguientes fines: 1. Para construir una muralla para seguridad frente a la erosión en el área. 2. Para fines recreativos o de arborización.-----

LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el artículo segundo de la resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del litoral y el cual establece que se prohíben las construcciones que obstruyan la vista de la bahía de Panamá. Cualesquier mejoras y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.---

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon de concesión mensual, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENESIMOS (B/.266.66), a favor del Tesoro Nacional. Dichas pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si el plazo del contrato es prorrogado en el documento que autoriza la extensión del contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.-----

CUARTA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes no comunica por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado.-----

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENESIMOS (B/.266.66), en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera.-----

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de doscientos balboas (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.-----

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional,

equivalente a la suma de seis (6) meses del canon de concesión estipulado en el presente contrato.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de concesión por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, así como también por las siguientes:

1. La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;

2. Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos distintos y diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, LA NACION sí tendrá derecho a presentar reclamos v/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA: Declaran las partes que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMA CUARTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el retiro de la Contraloría General de la República.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de TREINTA Y DOS BALBOAS CON CERO CERO CENTESIMOS (B/32.00), de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal y un Paz y Seguridad Social.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1995.

LA NACION

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Cédula 8-140-792

LA CONCESIONARIA

GINA HARARI DE COHEN
Cédula N-8-420-992

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO Jr.
Contralor GeneralAUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACUERDO No. 014-95
(De 13 de noviembre de 1995)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales, y

Que la tarifa actual para contenedores en tránsito, contemplada en el Acuerdo C.E. No.001-95 del 12 de enero de 1995, es de aplicación general, a todos los puertos internacionales panameños.

Que en algunos puertos los servicios son ofrecidos por empresas concesionarias, estableciéndose relaciones coordinadas e independientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades.

Que en el recinto portuario de Coco Solo Norte los servicios de manipulación y almacenaje de contenedores, son responsabilidad de la empresa privada.

Que es interés de la Autoridad Portuaria Nacional, mantener tarifas razonables y atractivas que promuevan el manejo de contenedores especialmente en el destino tránsito.

Que de conformidad al numeral 1 del Artículo 7 de la Ley No.42 de 2 de mayo de 1974, es función del Comité Ejecutivo el establecimiento de la política de desarrollo portuario de conformidad con los planes generales de transporte del Estado.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Puerto de Coco Solo Norte de la tarifa vigente para los contenedores en tránsito, contemplada en el acuerdo de Comité Ejecutivo No.001-95, por el cual se establece una tarifa especial a la carga en tránsito de B/75.00 por movimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer una tarifa de B/10.00 por movimiento a todo contenedor "Lleno" o "Vacío", en tránsito, que se desembarque o embarque, por el Puerto de Coco Solo Norte, como "derecho a puerto".

Queda entendido el concepto "Derecho a Puerto", como el cargo que se aplica a la nave, operadores, agentes o representantes navieros, por el uso del puerto y las instalaciones, para realizar sus operaciones de desembarque y/o embarque de carga y el respectivo traslado inmediato de la misma.

ARTICULO TERCERO: Esta tarifa se aplicará solamente previa entrega de documentación, que claramente indique su condición de "tránsito".

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

JOSE A. TROYANO
Viceministro de Comercio e Industrias

HUGO TORRIJOS R.
Director General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PINOGANA
ACUERDO No. 07**

(De 10 de mayo de 1995)

" MEDIANTE EL CUAL LOS H.R. DEL DISTRITO DE PINOGANA, APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL REGIMEN IMPOSITIVO QUE REGIRA A PARTIR DE ENERO DE 1996."

EL CONECEO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PINOGANA, en uso de sus facultades legales y ;

CONSIDERANDO:

- 1.- Qué es de Ley actualizar el REGIMEN IMPOSITIVO para mejorar el desarrollo del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Aprobar por unanimidad el REGIMEN IMPOSITIVO, analizado discutido y reformado.

DADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL REAL, DISTRITO DE PINOGANA A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO SANCHEZ
Presidente del Consejo Mpl.
del Distrito de Pinogana

CAROLA DE CASTILLERO
Secretaria del Consejo Mpl.
del Distrito de Pinogana

GUILLERMO SANCHEZ
Presidente del Concejo Mpal.

MARTIN BERRIO
Corregimiento de Boca Cupe

ARCENIA H.E. DE OTHON
Corregimiento de El Real

JORGE BRISTAN
Corregimiento de Pinogana

ESFREN MEMBACHE
Corregimiento de Yape

PREYTO AYALA
Corregimiento de Paya

RODRIGO TOVAR
Corregimiento de Pucuro

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

ACUERDO No. 9

(De 13 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE FIJARAN Y COBRARAN IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS PUBLICA Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 en su Artículo 17, numeral 8, dispone que el Concejo Municipal tendrá competencia en "Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales".

Que el numeral 4 del Artículo 76 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece lo siguiente: Artículo 76 "Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes: Numeral 4 "Licencias para construcciones de obras"

Que mediante consulta C-No 207 de la Procuraduría de la Administración manifiestan que pueden grabar y cobrar derechos y tasas sobre la realización o ejecución de la construcción de carreteras y puentes sobre ríos.

EN CONSECUENCIA, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Las Empresas o Personas Naturales que realizan o ejecuten obras públicas como carreteras, puentes sobre ríos (peatonales o vehiculares), casetas de transportes y edificios pagarán así:

a- Pagarán del total de la Contratación del 1%
AL 1.5%

ARTICULO SEGUNDO: Las Empresas que se dediquen a la construcción con domicilio en el Distrito de La PINTADA, se grabarán así:

a- Pagarán por mes o fracción de mes de B/30.00
a B/200.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Pintada, a los trece (13) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ENRIQUE HIM GIL
Presidente del Honorable Concejo
Municipal de La Pintada

BRENDA C. ARROCHA C.
Secretaria Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA: La Pintada, diesisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia de su original.

JUDITH MORAN H.
Secretaria del Honorable Concejo
Municipal de La Pintada

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Se hace saber según el Artículo 777 del Código de Comercio la venta real y efectiva del negocio denominado: **ABARROTERIA Y CARNICERIA VICTORIANO** con registro comercial tipo B Nº 0623 que está ubicado en Calle Principal Santa Marta casa 1361, Corregimiento de

Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá de propiedad del Sr. **SAI LO LEON LAM** con cédula de identidad personal Nº PE-9-1168 se lo ha vendido al Sr. **ELIER AGUSTO LIN CHEN** con cédula de identidad personal B-239-2254 se hacen las publicaciones que exige la ley.

L-029-599-70
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **MINI**

SUPER FAVORITO LEON, ubicado en Calle CNº 7-31, Santa Ana, al señor **ANTONIO LEON FONG**, por medio de la Escritura Pública Nº 3660, expedida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Fdo. Felipe León Cha Céd. 8-40-177 L-029-764-93
Primera publicación

AVISO

Se hace saber que la sociedad **IMAN, S.A.** ha vendido **EL ALMACEN EL NUEVO CAMPEON**, a la sociedad **EL ZOLI S.A.**, ubicado en Avenida Central, de la ciudad de Santiago de Veraguas.

L-029-788-51

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 457-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **FAUSTINO FUENTES GONZALEZ**, vecino (a) de Cerro Punta del corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-198-829 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0515, según plano aprobado Nº 404-04-13454 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.163.47 M2, ubicado en Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera hacia Guadalupe.
SUR: Tesila A. S. de Rubio.
ESTE: Emelina Sánchez M., Tesila A. S. de Rubio.
OESTE: Angel Aguirre. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
J. G. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-219-033-10

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
VERAGUAS
EDICTO Nº 247-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA JAQUELINE CIANCA CARRASCO**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, del corregimiento de

Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-64-213 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0152, según plano aprobado Nº 909-01-8340, la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0688.51 M2, que forma parte de la finca 6248, inscrita al tomo 670, folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Interamericana a Santiago - Divisa.
SUR: Manuel Carrasco.
ESTE: José Isabel González.
OESTE: Sevastian Carrasco
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 24 días del mes de noviembre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALS GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-029-615-45
 Única Publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO EDICTO Nº 54
 El suscrito Director General de Catastro.
HACE SABER:
 Que la señora **GILMA ENEIDA BELLIDO GOMEZ**, con cédula de identidad personal número 8-460-269, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título oneroso de un lote baldío nacional, con una cabida superficial de 577.83 M2, ubicado en Lidice, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Colinda con Terreno Nacional ocupado por Fernando

García Flores.
SUR: Colinda con calle y mide 15 mts.
ESTE: Colinda con Terreno Nacional ocupado por Roberto González.
OESTE: Colinda con Terreno Nacional ocupado por Fernando García Flores.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Lidice, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
 Director General
LICDO. JAIME E. LUQUE P.
 Secretario Ad-Hoc
 L-029-731-60
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3. HERRERA OFICINA HERRERA EDICTO Nº 150-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Region 3, Herrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CASIMIRA BATISTA GAITAN**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1712 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6716 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra estatal con una superficie de 1 Has + 7505.46 M2, según plano aprobado Nº 63-01-2801,

ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito Ocu, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Camino de Ocu a Los Asientos.
ESTE: Servidumbre - Mercedes Martínez.
OESTE: Servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 13 días del mes de noviembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-013-049
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3. HERRERA OFICINA HERRERA EDICTO Nº 151-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Region 3, Herrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANDRES OSORIO RUIZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-8-714 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0074 la adjudicación a título de onero de unas parcelas de tierra estatal con una superficie de 11 Has + 3459.31 y 16 Has + 9081.33 M2, ubicadas en el Corregimiento de Cabecera Distrito Ocu,

de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:
LOTE Nº 1:
NORTE: Vicente Osorio.
SUR: Andrés Osorio.
ESTE: Andrés Osorio - camino de río Majarilla a Cabuya.
OESTE: Carlos Ocaña.
LOTE Nº 2:
NORTE: Teodolinda Ocaña - Josefina Ocaña de Osorio.
SUR: Lidia Arca de González.
ESTE: Vicente Osorio - camino de Cabuya a río Majarilla.
OESTE: Abraham Arca.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-013-162
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3. HERRERA OFICINA HERRERA EDICTO Nº 152-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Region 3, Herrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AURORA DEL CARMEN GONZALEZ BARBA** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-990 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0366 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra estatal con una superficie de 0 Has + 6935.19 M2, según plano aprobado Nº 600-02-4593, ubicado en el Corregimiento de La Arena, Distrito Chitré, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Ana María Calderón de Ríos.
SUR: Hipólito Sandoval.
ESTE: Río La Villa.
OESTE: Carretera La Arena a Pesé.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 9 días del mes de noviembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-013-104
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO Nº 445-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **NERY ELOISA VEGA CABALLERO**, vecino (a) de Concepción, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1425 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0365 según plano

aprobado Nº 404-04-13439 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 1 Has + 8046.15 M2, ubicado en Alto Los Vega, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido centro de los siguientes linderos:
 NORTE: Angel Aguirre.
 SUR: Casiano Concepción, Saúl Miranda.
 ESTE: Camino a otros lotes, Angel Aguirre.
 OESTE: Félix González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-757-80
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
 EDICTO Nº 446-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GEORGINA BOCHAREL DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-17-746 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-0406, la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 1 Has + 1369.12 M2. (Globo A) ubicado en Milla Dos Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete cuyos linderos son:

NORTE: Alberto Sittón Vega.
 SUR: Calle pública.
 ESTE: Límite del Ejido de Boquete.
 OESTE: Calle pública hacia Boquete.
 Y de una superficie de 1 Has con 8419.28 M2. (Globo B) ubicado en Milla Dos, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, cuyos linderos son:
 NORTE: Barrancos de la quebrada Los Bobos
 SUR: Camino a otras fincas.
 ESTE: Calle pública hacia Boquete.

OESTE: Barrancos de la quebrada Los Bobos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-757-98
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
 EDICTO Nº 448-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **BELISARIO FOSSATTI CARRILLO** vecino (a) de Común del corregimiento de Cabecera Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-694 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0314 según plano aprobado Nº 412-01-13366 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 13 Has + 8606.67 M2, ubicado en Caña Blanca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Conrado E. Jordan, Ruben Jordan
 SUR: Callejón a otras fincas y a Común.
 ESTE: Luciano Bonilla.
 OESTE: Tereso Fossatti, Luciano Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-777-32
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
 EDICTO Nº 449-95
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROSALVA MARIA NUÑEZ CASTILLO** vecino (a) de Cordillera, del corregimiento de Cordillera Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-36 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0393 según plano aprobado Nº 402-02-13400 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 5 Has + 8359.12 M2 ubicado en Cordillera Arriba, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Inosensio Nuñez Correa - camino a Las Vueltas.
 SUR: Quebrada Colorada - camino a Cuesta de Piedra.
 ESTE: Quebrada Colorada.
 OESTE: Camino de Cuesta de Piedra a Las Vueltas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-786-81
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 450-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALEXIS GUERRA TROESTCH** vecino (a) del corregimiento de La Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-7121-47 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0376 ya adjudicación a título de onero de dos (2) globos de terreno adjudicables de una superficie de 0 Has + 8851.20 M2, (primer globo) ubicado en El Pital, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, cuyos linderos son:
 NORTE: Río David.
 SUR: Servidumbre.
 ESTE: Jaime Anguizola Acosta.
 OESTE: Juan Vargas y Hnos.

Y una superficie de 1 Has + 8535.49 M2, (segundo globo), ubicado en El Pital, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, cuyos linderos son:
 NORTE: Servidumbre.
 SUR: Alberto González J. Estero.
 ESTE: Jaime Anguizola Acosta.
 OESTE: Angel de Gracia, Crescencio Expedito Rivera O.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-840-06
 Unica Publicación R